

- **PACK DE LIBROS** -

Temario

Libro de test

tutemario

TuTestDigital



LEY ORGÁNICA 6/2006, DE 19 DE JULIO

ENA
editorial

LIBRO ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN: 979-13-88257-78-0

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN

El presente libro tiene como finalidad facilitar el estudio del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio. Se trata de una norma extensa y relevante para oposiciones, ya que regula el autogobierno catalán, sus instituciones, derechos, competencias, relaciones institucionales, financiación y procedimiento de reforma.

El estudio del Estatuto exige combinar comprensión general, análisis jurídico y práctica. No basta con memorizar artículos aislados; conviene entender primero la estructura de la norma, estudiar después su contenido jurídico de forma ordenada y comprobar finalmente el aprendizaje mediante preguntas tipo test.

Por ello, el libro se organiza en tres partes. La **Parte I**, *Esquema visual y desarrollo inicial*, ofrece una primera aproximación al Estatuto. Su objetivo es presentar la norma, mostrar su estructura general y fijar los elementos básicos que deben conocerse antes de entrar en el estudio jurídico del articulado.

La **Parte II**, *Estudio sistemático del Estatuto*, desarrolla la explicación jurídica de la norma siguiendo su estructura oficial. En ella se analiza cada título, se incorpora el texto legal correspondiente y se añaden recursos de repaso como ideas clave, claves de estudio y tablas de “No confundir”.

La **Parte III**, *Test del Estatuto con solucionario*, tiene una finalidad práctica. Permite comprobar la asimilación del contenido, repasar los artículos más relevantes, detectar errores y reforzar los aspectos más importantes para una prueba tipo test.

De este modo, el manual propone un recorrido progresivo: primero situar el Estatuto dentro del sistema autonómico, después estudiar sus títulos de forma ordenada y, finalmente, practicar con preguntas que permitan consolidar la memorización. La combinación de explicación, texto legal y test pretende facilitar un estudio más seguro, evitando una lectura fragmentada o puramente memorística.

Este manual no sustituye el estudio directo del texto legal, sino que lo ordena y lo acompaña. Su objetivo es que el opositor avance desde una visión general del Estatuto hasta un dominio sistemático y práctico de su contenido.

Cómo estudiar este libro

1. Lee primero la infografía general.
2. Estudia la explicación de cada título.
3. Revisa el texto literal de la norma.
4. Memoriza las ideas clave.
5. Repasa las tablas “No confundir”.
6. Realiza los test por bloques.
7. Repite los artículos en los que hayas fallado.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
ÍNDICE.....	4
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA.....	5
PARTE I. ESQUEMA VISUAL Y DESARROLLO INICIAL	5
1. <i>Introducción general al Estatuto de Autonomía de Cataluña</i>	6
2. <i>Naturaleza jurídica del Estatuto</i>	6
3. <i>Estructura general del Estatuto</i>	7
4. <i>El Preámbulo: sentido histórico y político del Estatuto</i>	8
5. <i>Título Preliminar: elementos básicos del autogobierno</i>	8
6. <i>Título I: derechos, deberes y principios rectores</i>	9
7. <i>Título II: instituciones de la Generalitat</i>	10
8. <i>Título III: Poder Judicial en Cataluña</i>	11
9. <i>Título IV: competencias de la Generalitat</i>	12
10. <i>Título V: relaciones institucionales de la Generalitat</i>	12
11. <i>Título VI: financiación de la Generalitat</i>	13
12. <i>Título VII: reforma del Estatuto</i>	14
13. <i>Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales</i>	14
14. <i>Claves de estudio del Estatuto</i>	15
15. <i>Datos especialmente importantes para una primera memorización</i>	15
16. <i>Resumen final de la Parte I</i>	16
PARTE II. ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL ESTATUTO.....	18
<i>Estructura del Estatuto</i>	18
<i>Título Preliminar</i>	21
<i>Título I. Derechos, deberes y principios rectores</i>	27
<i>Título II. De las instituciones</i>	42
<i>Título III. Del Poder Judicial en Cataluña</i>	58
<i>Título IV. De las competencias</i>	66
<i>TÍTULO V. De las relaciones institucionales de la Generalitat</i>	100
<i>Título VI. De la financiación de la Generalitat</i>	110
<i>Título VII. De la reforma del Estatuto</i>	120
<i>Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales</i>	126
<i>Datos especialmente importantes para el estudio</i>	139
PARTE III. TEST – ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA.....	142
SOLUCIONARIO.....	257

ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA

PARTE I. ESQUEMA VISUAL Y DESARROLLO INICIAL

 | 

ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA

Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio



¿Qué es?

Es la norma institucional básica de Cataluña y regula su autogobierno dentro del marco constitucional.



Finalidad

Ordena la organización política e institucional de Cataluña y establece el marco de sus derechos, competencias, relaciones institucionales y financiación.



Elementos esenciales

- Cataluña ejerce su autogobierno como Comunidad Autónoma.
- La Generalitat es el sistema institucional de autogobierno.
- Barcelona es la capital de Cataluña.
- El catalán es la lengua propia de Cataluña.
- El castellano también es lengua oficial.
- El aranés es lengua propia de Arán y oficial en Cataluña.

Grandes ejes del Estatuto

-  Autogobierno.
-  Derechos, deberes y principios rectores.
-  Instituciones de la Generalitat.
-  Poder Judicial en Cataluña.
-  Competencias.
-  Relaciones institucionales.
-  Financiación.
-  Reforma del Estatuto.



Instituciones básicas

- Parlamento.
- Presidencia de la Generalitat.
- Gobierno.
- Otras instituciones estatutarias.
- Gobierno local y régimen especial de Arán.



Ideas clave para el estudio

- Comprender primero la visión general del texto.
- Diferenciar derechos, instituciones y competencias.
- Localizar bien plazos, mayorías y procedimientos.
- Estudiar siempre el texto consolidado.



Resumen breve

El Estatuto de Autonomía de Cataluña es la norma institucional básica de Cataluña. Regula el autogobierno, las instituciones, los derechos, las competencias, las relaciones institucionales, la financiación y su reforma dentro del marco constitucional.



Ruta de estudio

1

 Visión general

2

 Estructura

3

 Títulos

4

 Test

El Capítulo II regula las relaciones con la Unión Europea. La Generalitat participa, en los términos establecidos por el Estatuto y la normativa aplicable, en los asuntos europeos que afecten a sus competencias o intereses. Se regulan la participación en tratados de la Unión Europea, la formación de posiciones del Estado, instituciones y organismos europeos, el control de subsidiariedad y proporcionalidad, el desarrollo y aplicación del derecho de la Unión Europea, la gestión de fondos europeos, las acciones ante el Tribunal de Justicia y la delegación de la Generalitat ante la Unión Europea.

El Capítulo III regula la acción exterior de la Generalitat. Esta acción exterior debe entenderse en el marco de sus competencias y sin perjuicio de la competencia estatal en relaciones internacionales. Se contemplan oficinas en el exterior, acuerdos de colaboración, participación en tratados y convenios internacionales, cooperación transfronteriza, interregional y al desarrollo, participación en organismos internacionales, coordinación de acciones exteriores y proyección internacional de organizaciones catalanas.

Este título es importante porque conecta el autogobierno interno con la dimensión cooperativa del Estado autonómico, la integración europea y la acción exterior autonómica. Para estudiarlo bien, hay que evitar una confusión frecuente: participación exterior no equivale a competencia estatal plena en relaciones internacionales.

11. Título VI: financiación de la Generalitat

El Título VI regula la financiación de la Generalitat. Su contenido es especialmente técnico, pero puede ordenarse en tres bloques: hacienda de la Generalitat, presupuesto y haciendas locales.

El Capítulo I regula la hacienda de la Generalitat. Las relaciones tributarias y financieras entre el Estado y la Generalitat se rigen por la Constitución, el Estatuto y la ley orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución. La financiación se basa en principios como autonomía financiera, coordinación, solidaridad, transparencia, suficiencia de recursos, responsabilidad fiscal, equidad y lealtad institucional.

También se regulan los recursos de la Generalitat: tributos propios, tributos estatales cedidos, recargos sobre tributos estatales, ingresos procedentes de fondos o asignaciones, transferencias, precios públicos, patrimonio, ingresos de derecho privado, deuda, multas y sanciones, recursos de la Unión Europea y cualquier otro recurso previsto por la Constitución y el Estatuto.

El Estatuto regula además las competencias financieras, la Agencia Tributaria de Cataluña, los órganos económico-administrativos, la participación en el rendimiento de tributos estatales, los mecanismos de nivelación y solidaridad, el tratamiento fiscal, la actualización de la financiación, la lealtad institucional y la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat.

El Capítulo II se dedica al presupuesto de la Generalitat. Se regulan sus competencias presupuestarias, el presupuesto, el recurso al endeudamiento, la estabilidad presupuestaria, el patrimonio de la Generalitat y las empresas públicas.

El Capítulo III regula las haciendas de los gobiernos locales, con principios rectores, autonomía y competencias financieras, suficiencia de recursos, ley de haciendas locales y catastro. Este bloque conecta financiación autonómica y financiación local, de manera que no debe estudiarse como una materia separada del sistema institucional: los entes locales también forman parte de la arquitectura territorial de la Generalitat.

PARTE II. ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL ESTATUTO

Concluida esta primera aproximación general al Estatuto de Autonomía de Cataluña, ya contamos con una visión global de su naturaleza jurídica, de su estructura y de los principales ejes que ordenan el autogobierno catalán. A partir de este marco inicial, procede avanzar hacia un estudio más detallado y sistemático del texto estatutario, siguiendo la misma organización establecida en el BOE. En la Parte II analizaremos cada título del Estatuto conforme a su estructura oficial, explicando el contenido esencial de sus artículos, destacando las instituciones, competencias, derechos, procedimientos y datos especialmente relevantes para el estudio, con el objetivo de facilitar una comprensión ordenada, completa y útil para la preparación de pruebas tipo test.

Nota de estudio: cuando un artículo incluya una nota de inconstitucionalidad o nulidad, debe estudiarse conforme al texto consolidado. En preguntas tipo test, debe atenderse al contenido vigente y no al texto originario de 2006.

Estudio jurídico de los títulos del Estatuto de Autonomía de Cataluña

Una vez expuesta la visión general del Estatuto, procede abordar su estudio desde una perspectiva sistemática. En esta parte analizaremos el contenido jurídico de cada título, siguiendo la estructura oficial de la norma, pero evitando una simple reproducción del texto legal. El objetivo es comprender qué regula cada bloque, qué función cumple dentro del Estatuto y qué aspectos resultan especialmente relevantes para el estudio.

Estructura del Estatuto

Bloque	Artículos	Función
Título Preliminar	1-14	Identidad institucional, lengua, símbolos, territorio, capital y Arán
Título I	15-54	Derechos, deberes, garantías y principios rectores
Título II	55-94	Instituciones de la Generalitat y gobierno local
Título III	95-109	Poder Judicial en Cataluña y Administración de Justicia
Título IV	110-173	Competencias de la Generalitat
Título V	174-200	Relaciones institucionales
Título VI	201-221	Financiación
Título VII	222-223	Reforma del Estatuto
Disposiciones	—	Reglas complementarias, transitorias, derogatorias y finales

singular dentro de Cataluña, la cual es objeto de una particular protección por medio de un régimen jurídico especial.

Artículo 12. Los territorios con vínculos históricos, lingüísticos y culturales con Cataluña.

La Generalitat debe promover la comunicación, el intercambio cultural y la cooperación con las comunidades y los territorios, pertenecientes o no al Estado español, que tienen vínculos históricos, lingüísticos y culturales con Cataluña. A tales efectos, la Generalitat y el Estado, según proceda, pueden suscribir convenios, tratados y otros instrumentos de colaboración en todos los ámbitos, que pueden incluir la creación de organismos comunes.

Artículo 13. Las comunidades catalanas en el exterior.

La Generalitat, en los términos establecidos por la ley, debe fomentar los vínculos sociales, económicos y culturales con las comunidades catalanas en el exterior y debe prestarles la asistencia necesaria. A tal fin, la Generalitat, según proceda, puede formalizar acuerdos de cooperación con las instituciones públicas y privadas de los territorios y los países donde se encuentran las comunidades catalanas en el exterior y puede solicitar al Estado la suscripción de tratados internacionales sobre esta materia.

Artículo 14. Eficacia territorial de las normas.

1. Las normas y disposiciones de la Generalitat y el derecho civil de Cataluña tienen eficacia territorial, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse en cada materia y de las situaciones que deban regirse por el estatuto personal u otras normas de extraterritorialidad.

2. Los extranjeros que adquieren la nacionalidad española quedan sometidos al derecho civil catalán mientras mantengan la vecindad administrativa en Cataluña, salvo que manifiesten su voluntad en contra.

Ideas clave para recordar

El **Título Preliminar** es el punto de partida del Estatuto. Aquí no se estudian todavía instituciones en profundidad ni competencias concretas, sino los **elementos básicos de identificación de Cataluña y de su autogobierno**.

Debe recordarse especialmente que Cataluña se configura como **nacionalidad constituida en Comunidad Autónoma**, y que el Estatuto es su **norma institucional básica**. También es fundamental fijar la idea de que la **Generalitat es el sistema institucional en que se organiza políticamente el autogobierno de Cataluña**, integrada por el Parlamento, la Presidencia, el Gobierno y las demás instituciones estatutarias.

Claves de estudio

- Cataluña ejerce su autogobierno como Comunidad Autónoma.
- La Generalitat es el sistema institucional de autogobierno.
- Los poderes de la Generalitat emanan del pueblo de Cataluña.
- Las relaciones con el Estado se basan en lealtad institucional, autonomía, bilateralidad y multilateralidad.
- El catalán es la lengua propia de Cataluña.

TÍTULO II. De las instituciones

CAPÍTULO I. El Parlamento

Artículo 55. Disposiciones generales.

1. *El Parlamento representa al pueblo de Cataluña.*
2. *El Parlamento ejerce la potestad legislativa, aprueba los presupuestos de la Generalitat y controla e impulsa la acción política y de gobierno. Es la sede donde se expresa preferentemente el pluralismo y se hace público el debate político.*
3. *El Parlamento es inviolable.*

Artículo 56. Composición y régimen electoral.

1. *El Parlamento se compone de un mínimo de cien Diputados y un máximo de ciento cincuenta, elegidos para un plazo de cuatro años mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con el presente Estatuto y la legislación electoral.*
2. *El sistema electoral es de representación proporcional y debe asegurar la representación adecuada de todas las zonas del territorio de Cataluña. La Administración electoral es independiente y garantiza la transparencia y la objetividad del proceso electoral. El régimen electoral es regulado por una ley del Parlamento aprobada en una votación final sobre el conjunto del texto por mayoría de dos terceras partes de los Diputados.*
3. *Son electores y elegibles los ciudadanos de Cataluña que están en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, de acuerdo con la legislación electoral. La ley electoral de Cataluña debe establecer criterios de paridad entre mujeres y hombres para la elaboración de las listas electorales.*
4. *El Presidente o Presidenta de la Generalitat, quince días antes de la finalización de la legislatura, debe convocar las elecciones, que deben tener lugar entre cuarenta y sesenta días después de la convocatoria.*

Artículo 57. Estatuto de los Diputados.

1. *Los miembros del Parlamento son inviolables por los votos y las opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato tendrán inmunidad a los efectos concretos de no poder ser detenidos salvo en caso de flagrante delito.*
2. *En las causas contra los Diputados, es competente el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Fuera del territorio de Cataluña la responsabilidad penal es exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.*
3. *Los Diputados no están sometidos a mandato imperativo.*

Artículo 58. Autonomía parlamentaria.

1. *El Parlamento goza de autonomía organizativa, financiera, administrativa y disciplinaria.*
2. *El Parlamento elabora y aprueba su reglamento, su presupuesto y fija el estatuto del personal que de él depende.*
3. *La aprobación y la reforma del Reglamento del Parlamento corresponden al Pleno del Parlamento y requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de los Diputados en una votación final sobre el conjunto del texto.*

Artículo 59. Organización y funcionamiento.

1. *El Parlamento tiene un Presidente o Presidenta y una Mesa elegidos por el Pleno. El Reglamento del Parlamento regula su elección y funciones.*

- También aparecen justicia de paz, justicia de proximidad y cláusula subrogatoria.
- Debe recordarse que el Poder Judicial es único en todo el Estado.
- Hay que estudiar este título sobre texto consolidado.

No confundir

No confundir	Diferencia clave
Poder Judicial.	Es único en todo el Estado y ejerce la función jurisdiccional.
Administración de Justicia.	Comprende medios personales, materiales, organización y servicios de apoyo a la actividad judicial.
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.	Culmina la organización judicial en Cataluña en los términos establecidos por la ley orgánica correspondiente.
Tribunal Supremo.	Mantiene las competencias que le corresponden, especialmente en materia de unificación de doctrina y conforme a la legislación estatal.
Fiscal o Fiscal Superior de Cataluña.	Representa al Ministerio Fiscal en Cataluña, según su estatuto orgánico.
Consejo de Justicia de Cataluña.	Debe estudiarse con especial atención al texto consolidado, por la incidencia de la jurisprudencia constitucional.
Jueces, magistrados y fiscales.	Integran órganos o funciones estatales vinculadas al Poder Judicial y al Ministerio Fiscal.
Personal al servicio de la Administración de Justicia.	Puede quedar sujeto a competencias de gestión o ejecución de la Generalitat en los términos previstos por la normativa aplicable.
Medios personales.	Se refieren al personal no judicial y laboral al servicio de la Administración de Justicia.
Medios materiales.	Se refieren a edificios, bienes, sistemas informáticos, archivos y recursos necesarios para el funcionamiento de la justicia.
Justicia gratuita.	Es un servicio de orientación y asistencia jurídica cuya ordenación puede corresponder a la Generalitat.
Mediación y conciliación.	Son procedimientos alternativos de resolución de conflictos en materias de competencia de la Generalitat.
Justicia de paz.	Se regula en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Justicia de proximidad.	Puede impulsarse para resolver conflictos menores con celeridad y eficacia, conforme al marco legal aplicable.

Idea para memorizar:

Este título responde a la pregunta: **cómo se articula la justicia en Cataluña sin romper la unidad del Poder Judicial.**

ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA

Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio

Título V. De las relaciones institucionales de la Generalitat (arts. 174-200)



Este título regula las **relaciones institucionales** de la Generalitat con el **Estado**, las demás **Comunidades Autónomas**, la **Unión Europea** y el **exterior**, así como la participación en organismos supraterritoriales. Su finalidad es garantizar la **cooperación**, la **lealtad institucional** y la **presencia de Cataluña** en los ámbitos que afectan a sus intereses.

1. RELACIONES CON EL ESTADO (arts. 174-179)



Se basan en la lealtad institucional, la cooperación y el respeto mutuo.

- La Generalitat participa en las instituciones del Estado y en las Conferencias Sectoriales.
- Puede intervenir en los conflictos de competencia entre el Estado y otras Comunidades Autónomas.
- Debe ser consultada en asuntos que la afecten.
- Se prevé la Comisión Bilateral Generalitat-Estado para tratar asuntos de interés común.

2. RELACIONES CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (arts. 180-181)



Se fomenta la colaboración y la cooperación interautonómica.

- La Generalitat puede establecer relaciones y acuerdos con otras Comunidades Autónomas.
- Puede participar en órganos y organismos de cooperación.
- Se promueve la creación de instrumentos de colaboración para la gestión de intereses compartidos.

3. RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA (arts. 182-186)



Reconoce la proyección europea de Cataluña y la participación de la Generalitat en asuntos europeos.

- La Generalitat participa en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a sus competencias.
- Puede ser consultada por el Estado en la formación de la posición española.
- Puede actuar ante las instituciones europeas en el marco de sus competencias.
- Colabora en la ejecución del Derecho de la Unión Europea.

4. RELACIONES CON EL EXTERIOR (arts. 187-193)



La Generalitat puede desarrollar una acción exterior propia dentro del marco constitucional y estatutario.

- ✓ Puede establecer relaciones y acuerdos con sujetos de Derecho internacional en materias de su competencia.
- ✓ Puede abrir oficinas en el exterior con funciones de promoción, información y conocimiento.
- ✓ Puede participar en redes y organismos internacionales de cooperación.
- ✓ Debe actuar de acuerdo con la política exterior del Estado y comunicar sus actuaciones.
- ✓ Respeta los tratados internacionales y las competencias exclusivas del Estado.

5. PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS SUPRATERRITORIALES (arts. 194-198)



Reconoce la participación de la Generalitat en organismos e instituciones supraterritoriales.

- Puede participar en organismos de carácter supraterritorial relacionados con sus competencias.
- Debe informar al Estado y coordinar su actuación.
- La participación no puede implicar el ejercicio de competencias que corresponden al Estado.
- Se promueve la cooperación y el intercambio de información.

6. PRINCIPIOS GENERALES (art. 199)



Las relaciones institucionales se rigen por:

- Lealtad institucional.
- Cooperación y colaboración.
- Respeto a las competencias.
- Información y transparencia.
- Búsqueda del interés general de Cataluña y de España.

7. ARTÍCULOS DESTACADOS (174-200)



Relaciones con el Estado (arts. 174-179)
Cooperación leal, participación en instituciones y conflictos competenciales.



Relaciones con otras CCAA (arts. 180-181)
Colaboración y acuerdos para la gestión de intereses compartidos.



Relaciones con la UE (arts. 182-186)
Participación en asuntos europeos y consulta en la posición del Estado.



Relaciones con el exterior (arts. 187-193)
Acción exterior propia dentro del marco constitucional, con oficinas y acuerdos.



Participación supraterritorial (arts. 194-198)
Participación en organismos internacionales relacionados con sus competencias.



Principios generales (art. 199)
Lealtad, cooperación, respeto a competencias, información y transparencia.



PARA RECORDAR

Este título sitúa a la Generalitat en el ámbito institucional más amplio, garantizando su presencia en las decisiones del Estado, en la Unión Europea y en el exterior, siempre respetando el marco constitucional y la unidad del Estado.



CLAVE DE ESTUDIO

Relaciones basadas en la lealtad institucional, la cooperación y la coordinación para defender los intereses de Cataluña.

Aunque no forman parte de los títulos numerados, las disposiciones finales del Estatuto cumplen una función relevante y no deben omitirse en el estudio.

Las disposiciones adicionales incorporan reglas complementarias sobre materias concretas, como designación de senadores, acuerdos con el Gobierno del Estado, inversiones en infraestructuras, capacidad de financiación, régimen especial de Arán, administración ordinaria, tributos cedidos, capacidad normativa, interpretación armónica, fondos propios y comunes, juegos y apuestas y transparencia.

Las disposiciones transitorias regulan el paso del régimen anterior al nuevo. Resultan especialmente importantes porque ordenan la adaptación normativa y mantienen temporalmente la vigencia de determinadas previsiones anteriores.

La disposición derogatoria deroga la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Las disposiciones finales contienen mandatos de aplicación y desarrollo, especialmente en materia financiera, Agencia Tributaria de Cataluña, Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat y entidades económicas y financieras.

Disposiciones adicionales

Las disposiciones adicionales de la Ley Orgánica 6/2006 cumplen una función complementaria dentro del Estatuto de Autonomía de Cataluña. No forman parte de los títulos sistemáticos del texto estatutario, pero contienen previsiones de notable relevancia jurídica, especialmente en materias institucionales, financieras, tributarias, competenciales y de cooperación entre el Estado y la Generalitat.

Desde el punto de vista técnico, estas disposiciones permiten incorporar reglas específicas que no se integran de forma natural en la estructura ordinaria del Estatuto, pero que resultan necesarias para completar su régimen jurídico. Su finalidad no es desarrollar de manera general el autogobierno catalán, sino añadir mandatos concretos, previsiones singulares o reglas de conexión con otros ámbitos del ordenamiento.

En primer lugar, las disposiciones adicionales tienen importancia institucional. Así ocurre con la previsión relativa a la designación de senadores, que conecta el Estatuto con la representación territorial en las Cortes Generales. Esta materia enlaza con la función del Parlamento de Cataluña como órgano representativo y con la participación de la Generalitat en instituciones estatales.

En segundo lugar, destacan por su contenido económico-financiero. Varias disposiciones adicionales se refieren a inversiones en infraestructuras, capacidad de financiación, fondos propios y comunes, y transparencia en la liquidación territorializada del gasto público. Estas previsiones complementan el Título VI del Estatuto, relativo a la financiación de la Generalitat, y muestran que el régimen financiero estatutario no se agota en los artículos principales, sino que se prolonga en reglas adicionales de concreción y garantía.

Especial relevancia tienen las disposiciones adicionales dedicadas a los tributos cedidos. En ellas se recogen previsiones sobre la cesión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Hidrocarburos, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, del Impuesto sobre la Cerveza, del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, del Impuesto sobre Productos Intermedios y del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas disposiciones refuerzan la conexión entre el

PARTE III. TEST – ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA

Una vez estudiado el contenido del Estatuto de Autonomía de Cataluña de forma sistemática, resulta necesario comprobar el grado de asimilación de la norma mediante la práctica de preguntas tipo test.

La Parte III tiene una finalidad eminentemente práctica. Su objetivo es reforzar el estudio del articulado, consolidar los conceptos esenciales y detectar aquellos aspectos que requieren un repaso adicional. Las preguntas se han elaborado siguiendo la estructura del Estatuto, con referencia a sus artículos y disposiciones, para facilitar un repaso ordenado y progresivo.

El test no sustituye la lectura del texto legal, sino que la complementa. Permite entrenar la memoria jurídica, familiarizarse con la formulación habitual de las preguntas de oposición y afianzar los datos más relevantes: órganos competentes, mayorías, plazos, procedimientos, derechos, principios y competencias.

De este modo, esta parte final constituye una herramienta de autoevaluación y repaso, orientada a transformar el estudio teórico previo en un conocimiento práctico y aplicable ante una prueba tipo test.

TÍTULO PRELIMINAR (art. 1 al 14)

1. Según el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, ¿cómo ejerce Cataluña su autogobierno?

- a) Como nacionalidad constituida en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y con el Estatuto.
- b) Como región histórica integrada en el Estado de acuerdo con la Constitución y con sus leyes propias.
- c) Como nacionalidad organizada en entidad territorial singular de acuerdo con la Constitución y con el Estatuto.
- d) Como Comunidad Autónoma constituida exclusivamente conforme a sus instituciones históricas y a su derecho propio.

2. Según el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, ¿qué es la Generalitat?

- a) El órgano superior colegiado que dirige la acción política y la Administración de Cataluña.
- b) La Administración ordinaria que ejerce las funciones ejecutivas atribuidas a Cataluña.
- c) El sistema institucional en que se organiza políticamente el autogobierno de Cataluña.
- d) El conjunto de órganos parlamentarios que representan al pueblo de Cataluña.

3. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, ¿qué entes integran también el sistema institucional de la Generalitat como entes de organización territorial?

- a) Las provincias, los municipios, las comarcas y los consejos insulares que determinen las leyes.
- b) Los municipios, las provincias, las veguerías y las entidades metropolitanas que determine el Parlamento.
- c) Los municipios, las veguerías, las comarcas y los demás entes locales que las leyes determinen.
- d) Las veguerías, las diputaciones, las comarcas y los órganos periféricos de la Administración autonómica.

232. De acuerdo con el artículo 143 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, ¿qué competencia corresponde a la Generalitat en materia de lengua propia?

- a) La competencia exclusiva.
- b) La competencia ejecutiva.
- c) La competencia compartida.
- d) La competencia de coordinación.

233. Según el artículo 144 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, ¿qué servicio puede establecer la Generalitat en materia de meteorología?

- a) Un servicio meteorológico propio.
- b) Un servicio estatal de predicción climática.
- c) Un servicio europeo de información ambiental.
- d) Un servicio provincial de control atmosférico.

234. Según el artículo 144 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, ¿qué competencia corresponde a la Generalitat en materia de medio ambiente?

- a) La competencia exclusiva en materia de medio ambiente y la competencia para aprobar la legislación básica ambiental.
- b) La competencia ejecutiva en materia de medio ambiente y la competencia para gestionar los espacios naturales estatales.
- c) La competencia compartida en materia de medio ambiente y la competencia para el establecimiento de normas adicionales de protección.
- d) La competencia de coordinación ambiental y la competencia para autorizar todas las actividades con incidencia territorial.

235. De acuerdo con el artículo 144 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, ¿qué competencia corresponde a la Generalitat en materia de espacios naturales?

- a) La competencia exclusiva, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución.
- b) La competencia compartida, limitada a la ejecución de la legislación básica estatal.
- c) La competencia ejecutiva, siempre que los espacios naturales superen el territorio de Cataluña.
- d) La competencia de coordinación, mediante informe previo de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado.

SOLUCIONARIO